



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que se hace necesario corregir de manera oficiosa el auto de fecha 21 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220230028800
DEMANDANTE	KLISMAN DAVID VEGA TEJADA
DEMANDADO	TRANSPORTES ESIVAN S.A.S.
DESICIÓN	Corrección auto

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que, por error involuntario del Despacho en proveído del 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se avocó conocimiento del proceso, se consignó erróneamente las partes intervinientes en el proceso de la referencia, debiendo ser como se relaciona a continuación:

DEMANDANTE	KLISMAN DAVID VEGA TEJADA
DEMANDADO	TRANSPORTES ESIVAN S.A.S.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir las partes del proceso del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por corregidas las partes intervinientes del proveído de fecha 21 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, las partes en el auto referenciado quedará de la siguiente manera:

DEMANDANTE	KLISMAN DAVID VEGA TEJADA
DEMANDADO	TRANSPORTES ESIVAN S.A.S.

TERCERO: En virtud del error involuntario cometido por el Despacho, ORDÉNESE notificar a las partes del presente auto, por el medio más expedito.

CUARTO: Notificadas las partes, ingrédese al Despacho, para proceder con la etapa correspondiente.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220230028800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **19 DE**

DICIEMBRE DEL 2023

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico